

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2025, se ha aprobado:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes bases y convocar el proceso selectivo para la cobertura de una plaza (1) de Ingeniero Técnico Industrial para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de funcionario, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, por turno libre y por el procedimiento de Concurso-oposición, (LI-03/2025)

SEGUNDO.- Convocar el proceso y nombrar a los miembros que deban formar parte del Tribunal.

TERCERO.- Publicar el extracto comprensivo de los requisitos esenciales de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección (<http://lasrozas.es/Convocatorias de Empleo Público>)].

CUARTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En las Rozas de Madrid, a fecha de la firma digital.

José Luis San Higinio Gómez
CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS.
(P.D. Acuerdo JGL de 23 de junio de 2023)



ANEXO I

Expediente nº: LI-03/2025

Plaza: 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial (5.B.13)

Publicación OEP ADICIONAL DE 2024 n.º 5 de 07 de enero de 2025.

Procedimiento: Concurso-Oposición

BASES POR LAS QUE SE REGISTRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR TURNO LIBRE MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, EXPEDIENTE LI-03/2025 PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OEP ADICIONAL DE 2024 PUBLICADA EN EL BOCM N.º 5 DE 07 DE ENERO DE 2025.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para la cobertura, por turno libre y el sistema de concurso-oposición, de una plaza de funcionario de carrera de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, cuyas características se detallan a continuación:

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Clase	Técnico/ Medio
Denominación	Ingeniero Técnico Industrial
Nº de vacantes	1*
Sistema de selección	Concurso-Oposición
Puesto	5.B.13
Oferta Empleo Público	OEP Adicional 2024 Publicado en el BOCM n.º 5 de 07/01/2025

**El número de plazas convocadas será ampliable, en función de las vacantes de la categoría Ingeniero Técnico Industrial que se produzcan por cualquier causa, durante el desarrollo del presente proceso selectivo, previa publicación en la correspondiente Oferta de Empleo Público.*



Dicha ampliación deberá realizarse por el órgano competente para la aprobación de las bases y publicarse con carácter previo a la realización del último ejercicio.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo a que se refiere la presente convocatoria, desempeñarán las funciones propias del puesto al que accedan, y en concreto:

- Informar sobre los proyectos y las actividades efectuando las inspecciones correspondientes.
- Informar e inspeccionar las instalaciones.
- Informar sobre los proyectos de infraestructuras, obras e instalaciones.
- Coordinar los proyectos de infraestructuras de las urbanizaciones.
- Elaborar proyectos y presupuestos de obras, memorias, memorias valoradas, servicios e instalaciones municipales.
- Emitir informes, previos al otorgamiento o denegación de los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia, cuando dichos actos prevean obras, servicios o instalaciones eléctricas, industriales, etc.
- Emitir informes, previos al otorgamiento, denegación o control de licencias de apertura de establecimientos, industrias clasificadas, espectáculos públicos y servicios del municipio.
- Controles periódicos en locales de pública concurrencia.
- Efectuar mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones y otros trabajos análogos que le sean requeridos.
- Verificar actividades industriales o explotaciones.
- Elaborar memorias anuales.
- Redactar pliegos de condiciones técnicas, elaborar de informes sobre cumplimiento de pliegos.
- Asesorar, asistir y colaborar con otras unidades administrativas según su especialidad y ámbito de competencia.
- Realizar cualesquiera otras tareas encomendadas por su superior jerárquico, en el marco de su grupo de clasificación, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas a su unidad administrativa.
- Redactar informes, realizar inspecciones y atender a la ciudadanía, en relación al cumplimiento de la normativa que sea objeto de control municipal.
- Emitir certificaciones, valoraciones, estudios, memorias y consultorías en materias relacionadas con su especialidad y ámbito de competencia.
- Controlar y proteger el cumplimiento de la legalidad, de actividades y espectáculos públicos, conforme a las disposiciones legales vigentes de competencia municipal, incluyendo la inspección y emisión de informes técnicos.
- Controlar el deber de conservación por los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes de competencia municipal, incluyendo la inspección y emisión de informes técnicos.
- Informar y orientar a los ciudadanos en materia urbanística y de cumplimiento con los deberes de conservación y rehabilitación de la edificación.



- Atender y orientar a los ciudadanos y al personal de otras unidades administrativas sobre asuntos relacionados con su responsabilidad profesional.
- Aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica.

Con el resultado del proceso selectivo se realizará una lista de personas aspirantes, a fin de realizar llamamientos en caso de renuncia o decaimiento de derecho o nuevas necesidades de nombramientos.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito, capacidad y agilidad.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular, por las presentes Bases, sin perjuicio de la normativa general de aplicación, constituida por:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público;
2. Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo;
3. la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
4. la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
5. el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,
6. Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas;
7. El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
8. la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
9. Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
10. Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
11. la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



12. En materia procedimental será de aplicación, además de las presentes Bases y de la regulación citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.
13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
14. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
15. Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid .

La presente convocatoria y actos derivados de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. PUBLICACIONES

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es; un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es>. Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento, cuya dirección es www.lasrozas.es

4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.



A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, correspondiente al nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES); o nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), correspondiente a los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A2, según la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- f) Haber abonado la cantidad dispuesta en concepto de derechos de examen, según la ordenanza fiscal de tasas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid vigente en el día de la convocatoria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán ser reunidos por el aspirante, como fecha límite, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1 Modelo de solicitud:

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo oficial del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Anexo I). En ella, los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas y deberá ir acompañado, necesariamente, del justificante que acredite el abono de las tasas de derechos de examen, la titulación exigida en las bases y la acreditación de los méritos alegados.



Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo.

5.2 Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán preferiblemente telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid. www.sede.lasrozas.es.

Asimismo se podrán presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento en Las Rozas de Madrid (Casa Consistorial, Polideportivo la Dehesa de Navalcarbon, Centro Cívico las Matas.)
- Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3 Forma de pago:

De conformidad con la Ordenanza Fiscal Nº 13 reguladora de la Tasa por derechos de examen, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud instando a tomar parte en el proceso selectivo.

La autoliquidación se realizará a través de la Carpeta Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid disponible en <https://carpetatributaria.lasrozas.es/>, debiendo acceder al apartado de Trámites por Tema, seleccionar Autoliquidaciones y Tasa por derechos de examen. Una vez generada la Autoliquidación, en el mismo trámite, se podrá proceder a su abono a través de la pasarela de pagos mediante Tarjeta de crédito y/o débito o se podrá descargar para proceder a su abono a través de las Entidades Bancarias Colaboradoras en la Recaudación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El pago de la tasa por derecho de examen deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación, ni total ni parcial del mismo, fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.



El importe de la tasa por derechos de examen asciende a 28,00€ tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ordenanza Fiscal.

5.4 Plazo de presentación:

El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado que también se publicará en el Tablon de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y en la web municipal (<http://lasrozas.es/Convocatorias de Empleo Público>). Con carácter previo, se publicarán extracto de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el texto íntegro en en tablon de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid así como en la web del Ayuntamiento. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado al primer día hábil.

La no presentación de la solicitud normalizada en tiempo y forma supondrá la inadmisión del interesado.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato al tratamiento de sus datos personales.

5.5 Documentos a adjuntar:

Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte.
- b) Fotocopia del título académico exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar además, fotocopia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la correspondiente credencial de homologación.
- c) Acreditación de los méritos a valorar en fase de concurso conforme Anexo II, al que se acompañará copia de los títulos o cursos que posea la persona aspirante y/o el certificado de servicios prestados.
- d) Justificante de pago de los derechos de examen.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo solicitar la subsanación de las mismas, en su caso, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.



Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

6. ADMISIÓN

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en las presentes bases en el plazo de presentación de solicitudes señalado.

6.1. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es. Asimismo, en dicha resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

6.2. Reclamaciones y relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.



Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

7. ÓRGANO DE SELECCIÓN

La composición del Tribunal calificador se aprobará por resolución del órgano municipal competente y se dará publicidad de la misma mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, funcionarios interinos y personal eventual y será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección estará formado por un presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del mismo actuarán con voz y voto, salvo el secretario que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de sus respectivos suplentes. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El órgano de selección podrá actuar asistido de asesores técnicos con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- ✓ Presidente: Un funcionario de carrera designado por este Ayuntamiento y su suplente.
- ✓ Secretario: Un funcionario de carrera designado por este Ayuntamiento y su suplente.
- ✓ Vocales: un mínimo de tres miembros nombrados entre funcionarios de carrera del grupo A designado por este Ayuntamiento y sus suplentes.

7.1. Abstención y recusación:

Deberán abstenerse de formar parte en el órgano de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las bases de esta convocatoria (artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995). Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de este cuando concurra alguna de dichas circunstancias.



En la sesión de constitución del órgano de selección, el Presidente exigirá de los miembros del órgano de selección declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el órgano de selección incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

Al órgano de selección le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Constitución:

Para la válida constitución del órgano de selección, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El órgano de selección actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de opositores, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el órgano de selección estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

7.3. Actuación:

El Órgano de selección adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del órgano de selección, votando siempre en último lugar el Presidente. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. El/la presidente/a del Órgano de selección adoptará las medidas necesarias para que cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se realice de forma conjunta y coordinada y para garantizar que los mismos sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Las resoluciones del órgano de selección calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Si el Órgano de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Órgano de selección, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Órgano de selección podrá excluir a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medios necesarios para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Los aspirantes tendrán el DNI o pasaporte vigente a disposición del Tribunal por si este solicite su identificación durante el proceso selectivo.

Asimismo, le corresponderá adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

A efectos de devengo de asistencias y de conformidad con el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, este Tribunal se encuadra en la categoría primera. Concluido el proceso selectivo se resolverá sobre el devengo de indemnizaciones, dietas, asistencias, etc. en razón al número de sesiones de las que se haya levantado acta.

7.4. Impugnación:

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Comisiones auxiliares y asesores:

El tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el



Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios. El personal al que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su composición.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

9. INICIO DEL PROCESO SELECTIVO

9.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Órgano de Selección con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de efectuarse el llamamiento determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

9.2. Los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuarán, el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

9.3. Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Órgano de selección Calificador hará públicas, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

10. DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN



La fase de oposición, que será previa a la fase de concurso, tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

10.1 Primer ejercicio. Consistirá en la cumplimentación de un cuestionario de 100 preguntas, relacionadas con el contenido del programa del Anexo III, con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta o más correcta. Podrán preverse hasta 10 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 100 anteriores.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea o con más de una opción de respuesta se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 de puntos.

El tribunal podrá establecer un nivel mínimo para la superación de esta prueba, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para la misma. En ese caso, dicho nivel mínimo habrá de ponderarse para su coincidencia con la citada puntuación mínima.

Una vez publicadas las calificaciones del primer ejercicio, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente de dicha publicación, para hacer alegaciones.

10.2 Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos relacionados con las materias que componen el temario específico que figura en el Anexo III.

El tiempo máximo para la resolución del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de tres horas.

El órgano de selección valorará los conocimientos, la claridad y el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita y síntesis, así como su forma de presentación y exposición.

Se calificará de 0 a 10 puntos el desarrollo de cada uno de los temas desarrollados, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos para superarlo.

Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 10 de puntos.

El tribunal podrá acordar que este ejercicio sea leído en sesión pública, en cuyo caso las personas aspirantes serán advertidas de ello antes de comenzar la realización del ejercicio.



Para valorar este ejercicio, el tribunal tendrá en consideración los siguientes criterios: la corrección e idoneidad de la solución propuesta; la corrección de la aplicación de la normativa, interpretación y argumentación propuesta; la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis; la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución del caso práctico. En caso de que el ejercicio sea leído se valorará la expresión oral y la corrección de las explicaciones complementarias durante el diálogo con el Tribunal.

Si durante la lectura del ejercicio, el tribunal apreciara deficiencia notoria en el contenido de lo leído por el/la aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la lectura, el tribunal podrá dialogar con el/la aspirante sobre el contenido práctico objeto del ejercicio, pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. Este diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Para la realización de los ejercicios que contengan materia relativa o relacionada con legislación, se entenderá que ésta será la vigente en la fecha de realización de cada ejercicio.

11. DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

La fase de concurso es posterior a la fase oposición y se valorará los méritos que aleguen los candidatos que hayan superado la primera fase de oposición. La puntuación total a otorgar en el concurso será de 10 puntos.

1. Formación y perfeccionamiento de interés, con una puntuación máxima de 5 puntos:

Cursos impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados de la Comunidad de Madrid, con el siguiente baremo:

- a) Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,01 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

2. Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:

- a) Servicios prestados en la Administración Pública como Ingeniero Técnico Industrial, a razón de 0,5 puntos por año, no valorándose, en su caso, las fracciones inferiores al año.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.



En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Se valorarán otros aspectos que no están reflejados en alguno de los apartados anteriores, libremente apreciados por el Tribunal.

12. CALIFICACIÓN

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición y concurso, siempre que se hayan superado todos ellos.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación en el segundo ejercicio; segundo mejor puntuación en el primer y tercero mejor puntuación en la fase de concurso, por este orden. De persistir el empate, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

13. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá los nombramientos de los aspirantes que haya superado la fase de oposición y la fase de concurso.

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte.



- b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en las presente bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, a petición del interesado, ampliación de dicho plazo que no excederá de la mitad del mismo, siempre y cuando la solicitud se produzca con carácter previo al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

El órgano competente deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

14. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO



Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y firmado el nombramiento de la plaza, se formará una “bolsa”, con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado **un nivel mínimo suficiente** para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Se entenderá como “nivel mínimo suficiente” el haber superado, al menos, un ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

15. INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

16. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano Competente, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

17. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

18. REFERENCIAS DE GÉNERO

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística



TEMARIO DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

Materias Comunes:

Tema 1. La Constitución Española: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial

Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza.

Tema 3. La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran.

Tema 4. El Municipio. Competencias. La organización de los municipios de régimen común. La organización de los municipios de gran población. Alteraciones de los términos municipales

Tema 5. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno. Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

Tema 6. Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. El procedimiento administrativo común: Concepto. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo

Tema 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Derecho de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Responsabilidad de la tramitación. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

Tema 9. El personal al servicio de la Administración Pública conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 10. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

Tema 11. Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del Presupuesto. Su liquidación. Principios presupuestarios y fases del proceso presupuestario. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias de crédito. Impugnación de los presupuestos de las Entidades Locales.



Tema 12. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación...

MATERIAS ESPECÍFICAS:

Tema 1. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (I): Planeamiento urbanístico. Planes Generales. Planes de Sectorización. Planes Parciales. Planes Especiales. Estudios de Detalle. Catálogo de bienes y espacios protegidos. Procedimientos de aprobación de los planes. Suspensión, modificación y revisión de los planes.

Tema 2. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (II): Intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario. La parcelación. Intervención de la Comunidad de Madrid: las calificaciones urbanísticas y los proyectos de actuación especial. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística. Actos sometidos a licencia urbanística. Régimen y alcance de las licencias urbanísticas. Procedimiento de las licencias urbanísticas. Actos sometidos a declaración responsable urbanística. Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas. Plazos y caducidad de las licencias y las declaraciones responsables urbanísticas. Procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables urbanísticas. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.

Tema 3. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (III): Disciplina urbanística: Inspección. Protección de la Legalidad. Infracciones urbanísticas. La prescripción.

Tema 4. Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid de 1994 (I) : Régimen de los usos del suelo urbano. Determinaciones generales. Sistemas de clasificación de los usos. Condiciones generales de los usos compatibles.

Tema 5. Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid de 1994 (II) Uso de garaje-aparcamiento. Condiciones de dotación de plazas de aparcamiento. Condiciones particulares del uso industrial y uso de servicios terciarios y dotacional.

Tema 6. Normativa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid reguladora de licencias, declaraciones responsables y otros medios de intervención municipal en actuaciones urbanísticas.

Tema 7. Espectáculos públicos y actividades recreativas. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas. Régimen de horarios. Cartel identificativo. Legislación vigente.

Tema 8. La Ley Estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y su modificación parcial por la Ley 3/2008 de Medidas Fiscales y Administrativas.

Tema 9. Vertidos líquidos y suelos contaminados. Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.

Tema 10. Contaminación atmosférica: Normativa y legislación. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Procedimiento de información y alerta.

Tema 11. El Código Técnico de la Edificación. Concepto y régimen jurídico. Documentos



que lo integran.

Tema 12. Código Técnico de la Edificación (I). Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias Básicas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la obra.

Tema 13. Código Técnico de la Edificación (II). Seguridad en caso de Incendio. Propagación interior. Compartimentación en sectores de incendio. Resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas que delimitan sectores de incendio. Locales y zonas de riesgo especial. Espacios ocultos. Paso de las instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios. Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

Tema 14. Código Técnico de la Edificación (III). Seguridad en caso de Incendio. Propagación exterior. Medianerías y fachadas. Cubiertas.

Tema 15. Código Técnico de la Edificación (IV). Seguridad en caso de Incendio. Evacuación de ocupantes. Compatibilidad de los elementos de evacuación. Cálculo de la ocupación. Número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación. Dimensionado de los medios de evacuación: criterios para la asignación de los ocupantes y cálculo. Protección de las escaleras. Puertas situadas en recorridos de evacuación. Señalización de los medios de evacuación. Control del humo de incendio. Evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio.

Tema 16. Código Técnico de la Edificación (V). Seguridad en caso de Incendio. Instalaciones de protección contra incendios. Dotación de instalaciones de protección contra incendios. Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios.

Tema 17. Código Técnico de la Edificación (VI). Seguridad en caso de Incendio. Intervención de los bomberos. Condiciones de aproximación y entorno: aproximación a los edificios y entorno de los edificios. Accesibilidad por fachada.

Tema 18. Código Técnico de la Edificación (VII). Seguridad en caso de Incendio. Resistencia al fuego de la estructura. Elementos estructurales principales y secundarios. Determinación de la resistencia al fuego.

Tema 19. Código Técnico de la Edificación (VIII). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo de caídas. Resbaladividad de los suelos, discontinuidades en el pavimento, desniveles, escaleras y rampas, limpieza de acristalamientos exteriores.

Tema 20. Código Técnico de la Edificación (IX). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada. Alumbrado normal en zonas de circulación, alumbrado de emergencia: dotación, posición y características de las luminarias, características de la instalación e iluminación de las señales de seguridad.

Tema 21. Código Técnico de la Edificación (X). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación. Condiciones de las graderías para espectadores de pie.

Tema 22. Código Técnico de la Edificación (XI). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo. Procedimiento de verificación, tipo de instalación exigido.

Tema 23. Código Técnico de la Edificación (XII). Seguridad de utilización y accesibilidad. Accesibilidad. Condiciones de accesibilidad (condiciones funcionales y dotación de elementos accesibles), condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

Tema 24. Código Técnico de la Edificación (XIII). Ahorro de energía. Condiciones para las



instalaciones de iluminación. Sistemas de control y regulación, sistemas de aprovechamiento de luz natural.

Tema 25. Código Técnico de la Edificación (XIV). Ahorro de energía. Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria. Contribución renovable mínima para ACS y/o climatización de piscinas. Sistema de medida de energía suministrada.

Tema 26. Código Técnico de la Edificación (XV). Ahorro de energía. Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Cuantificación de la exigencia.

Tema 27. Código Técnico de la Edificación (XVI). Ahorro de energía. Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. Plan de mantenimiento de la instalación y libro del edificio.

Tema 28. Código Técnico de la Edificación (XVII). Salubridad. Calidad del aire interior. Dimensionado de aberturas de ventilación, conductos de extracción, aspiradores híbridos, aspiradores mecánicos y extractores, ventanas y puertas exteriores.

Tema 29. Código Técnico de la Edificación (XVIII). Salubridad. Suministro de agua. Ahorro de agua, protección contra retornos, separaciones respecto de otras instalaciones.

Tema 30. Código Técnico de la Edificación (XIX). Salubridad. Evacuación de aguas. Configuración de los sistemas de evacuación y dimensionado de la red de evacuación de aguas residuales.

Tema 31. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (I). Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios.

Tema 32. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (II). Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco. Fachadas accesibles. Estructura portante. Estructura principal de cubierta y sus soportes. Cubierta ligera. Sectorización de los establecimientos industriales. Máximas superficies construidas admisibles de los sectores de incendio. Resistencia al fuego de los elementos constructivos de cerramiento. Evacuación en configuraciones de tipo D y E. Riesgo de fuego forestal. Grados de reacción al fuego de los productos de construcción. Instalaciones técnicas de servicios de los establecimientos industriales.

Tema 33. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (III). Requisitos de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales. Sistemas automáticos de detección de incendios. Sistemas manuales de alarma de incendio. Sistemas de comunicación de alarma. Sistema de abastecimiento de agua contra incendios. Sistemas de hidrantes exteriores. Extintores de incendio. Sistemas de bocas de incendio equipadas. Sistemas de columna seca. Sistemas de rociadores automáticos de agua. Sistemas de agua pulverizada. Sistemas de espuma física. Sistemas de extinción por polvo. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos. Sistemas de alumbrado de emergencia. Señalización.

Tema 34. Planes de Autoprotección. Concepto. Documentos que los componen. La Norma Básica de Autoprotección: Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo y Real Decreto 1468/2008 de 5 de septiembre.



Tema 35. Ordenanza Municipal de actividades publicitarias en el ámbito urbano del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Tema 36. Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en Las Rozas de Madrid

Tema 37. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: objeto y campo de aplicación. Redes de distribución. Tipos de suministro. Instalaciones de enlace. Instalaciones interiores o receptoras. Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones. Instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.

Tema 38. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Alumbrados especiales. Normativa vigente. Prescripciones particulares para instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. Instalaciones en locales de características especiales y con fines especiales: piscinas

Tema 39. Conocimientos de alumbrado público. Magnitudes y unidades de medida: flujo luminoso, temperatura de color, rendimiento de color. Eficacia luminosa. Intensidad luminosa. Luminancia, Iluminancia, Ley de Lambert. Deslumbramiento. Criterios de calidad y evaluación. Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.

Tema 40. Conocimientos de alumbrado público. Elementos y materiales: lámparas de descarga, reactancias, condensadores, arrancadores, reguladores de flujo luminoso. Luminarias. Soportes. Líneas eléctricas. Cuadros eléctricos de alumbrado público.

Tema 41. Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios: Climatización, calefacción y agua caliente sanitaria. Sistemas de climatización. Clasificación y criterios de elección del sistema. Elementos de un sistema de climatización. Sistemas de producción térmica. Agua caliente sanitaria y energía solar. Aplicaciones de energías renovables. Ahorro y Eficiencia energética. Referencia a los sistemas de cogeneración y absorción

Tema 42. Reglamento de las Instalaciones Térmicas de los Edificios. Modificaciones. Objeto y ámbito de aplicación. Exigencias técnicas de las instalaciones térmicas. Bienestar e higiene. Eficiencia energética. Seguridad. Instrucciones, técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas, montaje y mantenimiento. Salas de máquinas. Normativa aplicable. Chimeneas.

Tema 43. Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Tema 44. Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias. ICG 01 a 11. Mantenimiento de instalaciones y aparatos. Controles periódicos. ITC-ICG05 “Estaciones de servicios para vehículos a gas”. ITC-ICG07 “Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos”. Procedimientos de certificación de la conformidad de los aparatos de gas.

Tema 45. Mantenimiento de las instalaciones generales de los edificios. Calefacción. Climatización. Electricidad. Instalaciones contra incendios. Aparatos elevadores. Tipos de mantenimientos. Libros de mantenimiento. Tendencias actuales de mantenimiento.

Tema 46. La Ley de Contratos del Sector Público. El contrato de obras. El anteproyecto y



proyecto de obras. Documentación necesaria y tramitación. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas particulares.

Tema 47. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 48. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Tema 49. Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10. Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación. Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones. Contenido del proyecto de la instalación. Control de las instalaciones. Inspección de las instalaciones por las Comunidades Autónomas. Obligaciones y responsabilidades de los titulares. Accidentes. Infracciones y sanciones. Almacenamiento conjunto. Plan de Autoprotección. Normas de referencia.

Tema 50. Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

Tema 51. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. Ámbito de aplicación. Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso. Reglamento REACH

Tema 52. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. Ámbito de aplicación. Plan de Prevención y Control de Legionela. Formación del personal.

Tema 53. Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego. Clases de reacción al fuego de los productos de la construcción

Tema 54. Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del REBT-2002. Protecciones para garantizar la seguridad. Condiciones particulares de la instalación. Red de tierra para plazas de aparcamiento en el exterior

Tema 55. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 56. Proyectos de instalaciones. Normas de redacción de proyectos. Ejecución y control. Análisis y valoración.

